

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante, solicita se corrija el auto de fecha 17 de febrero de hogaño. Bucaramanga, 2 de mayo de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, dos de mayo de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva radicado 2020-00382-00; seguida por Carlos Augusto Mantilla Bernal, en contra de Alirio Contreras Carrillo, Elizabeth Domínguez Pinzón, Mayra Alejandra Guevara Acosta y Félix Mauricio Sepúlveda Rincón.

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho, que en auto de fecha 17 de febrero de la presente anualidad, existió un error involuntario de transcripción por parte del Juzgado, toda vez, que se ordenó el emplazamiento de Sergio Hernán Altuve González, persona que no es demandada dentro de las presentes diligencias.

Se advierte que, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se incluyó correctamente a la demandada Mayra Alejandra Guevara Acosta; de conformidad con lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha 20 de octubre de 2020, que libró mandamiento de pago; no se incluyó al también demandado Félix Mauricio Sepúlveda Rincón, en virtud a que el 20 de mayo de 2021, se notificó personalmente de la providencia mencionada.

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. nos señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto." "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 17 de febrero de la presente anualidad; en el sentido de indicar que se surtió en debida forma el emplazamiento de la demandada Mayra Alejandra Guevara Acosta; en tal sentido el inciso primero de la mencionada providencia, quedará de la siguiente manera:

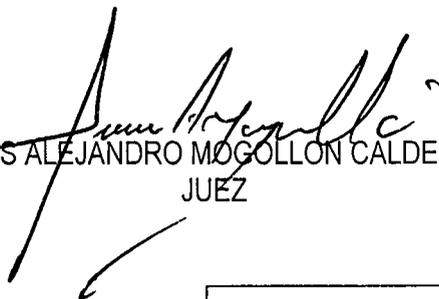
Se observa que se surtió en debida forma el emplazamiento, de la demandada Mayra Alejandra Guevara Acosta, es decir, fue incluida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 19 de noviembre de 2021; venció el término que la ley concede, sin que la llamada haya comparecido, en tal virtud, se dispone designar a la abogada Lina Alejandra Torres Trigos, como curadora ad-litem, quien puede ser notificada en la Calle 35 # 12-52 Of 316, Edificio Nasa, de Bucaramanga, y al correo electrónico, ttasesoriasjuridicas@gmail.com;

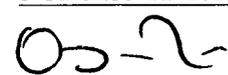
para que represente a la demandada mencionada anteriormente, en el presente proceso y ejerza las facultades mencionadas en el art. 56 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: En lo demás queda incólume el auto de fecha treinta de marzo de la presente anualidad.

TERCERO: Por secretaría, comuníquese el nombramiento realizado a la abogada Lina Alejandra Torres Trigos, con el fin que proceda a tomar posesión del cargo. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE.


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>39</u> hoy,
<u>3 DE MAYO DE 2022</u>

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO